

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 89

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 3 de abril de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Rafael Reyes Martínez y compartes.

Abogado: Lic. Cirilo Hernández Durán.

Intervinientes: Evelio Bienvenido Grullón Herrera y compartes.

Abogado: Lic. R. A. Cruz Belliard.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Rafael Reyes Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 3640 serie 94, residente en Gurabo, Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Juan Antonio Veras, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de abril de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de abril de 1986, a requerimiento del Lic. Cirilo Hernández Durán, quien actúa a nombre y representación de Rafael Reyes Martínez, Juan Antonio Veras y La Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Lic. R. A. Cruz Belliard, abogado de la parte interviniente, Evelio Bienvenido Grullón Herrera, Felicia Florentino Lima, en calidad de tutora de la menor Rosalía Elizabeth; Domingo Mota y Árida Antonia Estrella, Orlando Mota Estrella Ramóndonato Estrella y Antonio Julián Estrella;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de

la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Rafael Reyes Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable; Juan Antonio Veras, persona civilmente responsable y La Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Rafael Reyes Martínez, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Cirilo Hernández Durán, quien actúa a nombre y representación de Rafael Reyes Martínez, prevenido en su doble calidad, Juan Antonio Veras, persona civilmente responsable y la Cía. de Seguros San Rafael, C. por A, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigentes contra sentencia No. 464 Bis del 12 de junio del 1985, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Rafael Reyes Martínez, culpable de violar los Arts. 49 letra I, 71 y 139 de la Ley 241, y en consecuencia se condena a una multa de RD\$100.00 (Cien Pesos), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Que debe condenar y condena a Rafael Reyes Martínez, al pago de las costas penales; Aspecto Civil: Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil, en cuanto a la forma, por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; En cuanto al fondo, **Primero:** Se condena a los señores Rafael Reyes Martínez y Juan Ant. Veras, al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: a) RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos), a favor de Domingo Mota y Alida Estrella de Mota, en su calidad de padres del fallecido en el accidente, por los daños morales y materiales, experimentados por estos como consecuencia del accidente; RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos), a favor de la señora María Inmaculada Reynoso Rodríguez, en su calidad de padre y tutora legal de Katiurca Mariel, hija del fallecido; c) RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos), a favor de Evelio Bdo. Grullón, por los daños morales y materiales; d) RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos) a favor de Felicia Florentina Lima, en su calidad de madre y tutora legal de la menor Rosalba Elizabeth, hija del fallecido; e) RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos), a favor de cada uno de los hermanos de la víctima Orlando Mota Estrella, Ramón Donato Mota Estrella y Antonio Julián Mota Estrella, por los daños además se condena al pago de los intereses legales, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Segundo:** Se condena a los señores Rafael Reyes Martínez y Juan Ant. Veras, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Ramón Ant. Cruz Belliard y Dr. Manuel de Js.

Disla Suárez, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Tercero:** Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutoria, a la Cía. de seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil, del vehículo que ocasionó el daño, dentro de los límites de la póliza; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal primero del aspecto civil, en el sentido de reducir las indemnizaciones acordadas a favor de las partes civiles constituidas, de la manera siguiente: RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos), acordada a favor de Delio Bdo. Grullón, a RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos); la de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos) acordada a favor de los señores Orlando Mota Estrella, Ramón Donato Mota Estrella y Julián o Antonio Julián Mota Estrella, a la suma de RD\$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos) para cada uno, estos últimos en su calidad de hermanos de la víctima; la de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos), acordada a favor de Domingo Mota y Alida Estrella de Mota, padres del fallecido a la suma de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos), por considerar esta corte, que estas son las sumas justas adecuadas y suficientes para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dichas partes civiles constituidas a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales del procedimiento; **SEXTO:** Condena a las personas civilmente responsables, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez y Lic. Ramón Antonio Cruz Belliard, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el accidente se ha debido a la falta (torpeza, negligencia) única y exclusiva del prevenido Rafael Reyes Martínez, quien al conducir su vehículo dice que vio al motorista, pero por tratar de evadir unos hoyos de la vía, y por transitar a una velocidad excesiva, cuando trató de frenar no lo hizo efectivamente, por lo que impactó al motor”.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Evelio Bienvenido Grullón Herrera, Felicia Florentino Lima, en calidad de tutora de la menor Rosalía Elizabeth Domingo Mota y a Álida Antonia Estrella, Orlando Mota Estrella, Ramondonato Estrella y Antonio Julián Estrella, en los recursos de casación interpuestos por Rafael Reyes Martínez, Juan Antonio Veras y San Rafael de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de abril de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Rafael Reyes Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable, Juan Antonio Veras y San Rafael de Seguros, C. por A. contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Rafael Reyes Martínez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Lic. R. A. Cruz Belliard, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do